

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 Y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190076600

Proceso Ordinario Laboral de **LINA DEL PILAR VILLOTA DÍAZ** en contra de **DIAGNOSTICOS E IMÁGENES** e **INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGÍA S.A.S.**

Martes veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Lina del Pilar Villota Díaz

Apoderado: Ana María Linares Cruz

Demandado Instituto de Ultratecnología S.A.S.: Rep. Legal. Laura Lievano

Apoderado: Jessica Elizabeth Cifuentes Melo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17312768 de la aplicación Lifesize.

Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Jessica Elizabeth Cifuentes Melo para actuar como apoderada de Ultratecnología S.A.S.

Se deja constancia que la representante legal de la demandada Diagnósticos e Imágenes allegó revocatoria de poder a la Dra. Luz Luz stella Gómez Perdomo y a pesar de habersele enviado el link de la audiencia a los correos registrados en el expediente, no compareció a esta diligencia.

Constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandada manifestó no tener ánimo conciliatorio, se declara fracasada esta etapa procesal.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado los escritos de contestación de demanda presentado por el extremo pasivo a folio 162 y 163, observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en la réplica se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia, por lo que se continuará con la etapa procesal correspondiente.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá a establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo el cual se afirma estuvo vigente entre el 7 de enero de 2016 y el 31 de enero de 2018. En consecuencia, solicita la parte actora se condene a las demandadas a pagar las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones, la sanción por la no consignación de las cesantías al fondo especializado, la sanción moratoria contenida en el artículo 65 del C.S.T., el pago de la seguridad social, así como la indexación de las sumas que se lleguen a reconocer al interior de este proceso. Frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

1. En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE:

- a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 12 al 34 y 14 al 49 del CD que reposa a folio 150 del expediente.
- b) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte de cada una de las representantes legales de las sociedades demandadas.

A FAVOR DEL INSTITUTO ULTRATECNOLOGÍA S.A.S.

- a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 15 al 63 del CD que reposa a folio 160 del expediente.
- b) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

A FAVOR DE IMÁGENES Y DIAGNÓSTICOS.

- a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 12 al 62 del CD que reposa a folio 162 del plenario.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- a) **Interrogatorio de parte**
 - a. **LAURA LIEVANO** Rep. Legal Ultratecnología S.A.S.

La apoderada de la parte demandante desiste de este interrogatorio de parte. El Despacho lo acepta.

Respecto del interrogatorio de parte del representante legal de DIAGNÓSTICOS E IMÁGENES S.A.S. se da aplicación al artículo 205 del C.G.P. Declararlo confeso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda inicial que para el caso están enumerados del 1 al 27 los folios 154 y 155 del plenario.

- b) **Interrogatorio de parte**
 - a. **LINA DEL PILAR VILLOTA**

Como quiera que no existe medio probatorio por evacuar se declara cerrado el debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus alegaciones.

El Despacho decreta un receso y cita a las partes el día MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M., oportunidad en la cual se dictará la sentencia que ponga fin a esta instancia.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f9ed8278-2a4a-47da-a673-c4eb2ac7f04c?vcpubtoken=68c18b6e-eb5e-4ef2-b3f2-80882f1172d6>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO